



Smp

CORDOBA, 21 DIC 2011

VISTO: las presentes actuaciones por la que se gestiona la aprobación del Reglamento Orgánico Marco de los Institutos de Nivel Superior, dependientes del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Resolución N° 72/08 del Consejo Federal de Educación prevé la sanción de regulaciones jurisdiccionales marco, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley de Educación Nacional y los principios de participación, legitimidad, articulación, dinámica del diseño organizacional propios de una democracia.

Que es objetivo de esta gestión educativa la actualización de la formación para el Nivel de Educación Superior, a los fines de su progresiva adecuación a los nuevos requerimientos y necesidades.

Que el actual marco regulatorio del Nivel de Educación Superior aprobado por Resolución N° 333/05 de este Ministerio, no responde integralmente a los requerimientos que el citado nivel demanda, razón por la cual se hace necesario su actualización acorde con los tiempos presentes.

Que en virtud de ello, es necesario contar con normas a corto y mediano plazo, propendiendo a mayores niveles de autonomía en la gestión institucional dentro de los lineamientos de la política educativa provincial y de las leyes que regulan el sistema educativo.

Que su aprobación se fundamenta en el proceso de construcción de políticas federales y de institucionalización del Nivel de Educación Superior establecidos en las Resoluciones N° 30/07 y 72/08 del Consejo Federal de Educación.

Que este Ministerio, a través de la Dirección General de Educación Superior, ha cumplimentado instancias de consulta y discusión con la participación directa de las instituciones y actores

750

SUSANA SOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
EBCOPIA

involucrados, con el fin de asumir una responsabilidad colectiva y un compromiso social sobre las acciones que se construyen y sobre los propios procesos de mejora del sistema formador.

Por ello, el Dictamen N° 2497/2011 del Area Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE

Art. 1°. APROBAR el Reglamento Orgánico Marco para las Instituciones de Educación Superior dependientes de este Ministerio, tanto de gestión estatal como de gestión privada, que como Anexo I -con veintiuna (21) fs.- forma parte integrante de la presente resolución.

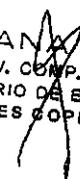
Art. 2°. DEROGAR los Títulos I a V (inclusive) con todos sus capítulos y artículos, y los Títulos VI -capítulos XXIV y XXV- y VII completos, del Reglamento General de los Institutos de Nivel Superior No Universitario de la Provincia de Córdoba, aprobado por Resolución Ministerial N° 333/05, y toda otra normativa que se oponga al presente instrumento legal.

Art. 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 750


Prof. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN


SUSANA SOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

ANEXO I

REGLAMENTO ORGÁNICO MARCO

TÍTULO 1 – LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA: PRINCIPIOS ESTRUCTURALES

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1º.- Este Reglamento Orgánico Marco tiene por objeto regular las Instituciones públicas de Educación Superior dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, tanto de gestión estatal como de gestión privada.

Art. 2º.- Este Reglamento Orgánico Marco se encuadra en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación Superior N° 24521, la Ley de Educación Técnico-Profesional N° 26058, la Ley de Educación Provincial N° 9870, la Ley de Educación Privada de la Provincia de Córdoba N° 5326, el Decreto Ley N° 214-E-63 y modificatoria Ley N° 9822 y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 24/07, 30/07, 47/08, 72/08 y 140/11.

Art. 3º.- Están comprendidos dentro del presente Reglamento Orgánico Marco, los Institutos públicos de Educación Superior de gestión estatal y de gestión privada, que imparten formación docente, formación técnico-profesional y trayectos artísticos profesionales, las Escuelas Normales Superiores y las Escuelas de Arte.

Art. 4º.- REGLAMENTO ORGÁNICO INSTITUCIONAL (ROI)

En el marco de este Reglamento Orgánico Marco, cada Institución de Educación Superior elaborará, por medio de un proceso participativo, sostenido en valores democráticos, su propio Reglamento Orgánico Institucional (ROI) que oportunamente será aprobado por la Dirección correspondiente, según sea su dependencia y sector de gestión. El proceso de construcción del ROI implicará la difusión y aplicación de la normativa – nacional y provincial- para llegar a una normativa institucional contextualizada, en el marco del presente Reglamento Orgánico Marco y de acuerdo con los principios de participación, legitimidad y autonomía de las Instituciones de Educación Superior, respetando sus particularidades, según sean de gestión estatal o de gestión privada.

Art. 5º.- COMPONENTES DEL ROI

El Reglamento Orgánico Institucional deberá incorporar en su estructura formal los siguientes componentes:

1) PRINCIPIOS ESTRUCTURALES:

- a. Identidad de la Institución de Educación Superior.
- b. Principios generales que enmarcan y orientan la gestión institucional.
- c. Misión sustantiva de la Institución de Educación Superior.
- d. Funciones centrales que aseguran el cumplimiento de su misión.

2) ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL:

- a. Funciones y responsabilidades de los diferentes actores institucionales, acorde con

7501

SUSANA SOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

- la legislación vigente.
- b. Acuerdos institucionales de convivencia y mecanismos de explicitación y difusión de los mismos.
- c. Acuerdos, convenios y marcos de relaciones con otras Instituciones de la sociedad donde está inserta la Unidad educativa.

CAPÍTULO II - DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 6°.- DE LOS FINES. Los fines del Sistema de Educación Superior de la Provincia de Córdoba se enmarcan en los fines de la Educación enunciados en la Ley de Educación Provincial N° 9870.

Art.7°.- DE LOS OBJETIVOS. Las Instituciones de Educación Superior tienen por objetivos:

- a) Promover el progreso de la ciencia y de la cultura y proporcionar formación científica, profesional, artística, cultural, humanista y técnica, en el más alto nivel acorde con los avances científico-tecnológicos y las necesidades socio-culturales de la Provincia.
- b) Contribuir a la formación integral de los estudiantes, proporcionando condiciones para el crecimiento personal, profesional y comunitario, desarrollando en ellos responsabilidad social, en el marco de la profundización del proyecto democrático de país y el ejercicio de la plena ciudadanía.
- c) Formar profesionales docentes y técnicos superiores con compromiso social y cualificado nivel académico, capaces de actuar con responsabilidad social, creatividad, visión crítico-reflexiva y sentido ético, brindándoles una preparación actualizada acorde con las demandas que la sociedad requiera.
- d) Asegurar las condiciones que permitan la formación de profesionales docentes capaces de enseñar en los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo (excepto en el universitario), promoviendo y transmitiendo los conocimientos y valores necesarios para el buen ejercicio de la profesión, el desarrollo nacional y regional y la construcción de una sociedad más justa.
- e) Asegurar las condiciones que permitan la formación de profesionales técnicos superiores en distintas áreas ocupacionales, a partir del desarrollo de capacidades y de conocimientos específicos de la profesión.
- f) Promover actitudes de profesionalización que desarrollen en los estudiantes: capacidades, habilidades y saberes para su inclusión en el mundo del trabajo, la sociedad y la cultura.
- g) Promover la producción y distribución igualitaria del conocimiento científico, artístico y técnico, contribuyendo a la igualdad de oportunidades y posibilidades en el acceso, permanencia y egreso en el Sistema de Educación Superior.
- h) Propiciar la construcción de espacios de formación continua, de investigación y extensión, que favorezcan el desarrollo profesional de los docentes y técnicos superiores en servicio, desde políticas estatales que lo garanticen y promuevan.
- i) Promover trayectos formativos específicos que garanticen una educación artística integral y continua que permita la apropiación de sus distintos lenguajes,



750

SUSANA SOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

estimulando la creatividad, el gusto y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte y la cultura, colaborando en la valoración, difusión y preservación del patrimonio cultural.

- j) Propiciar prácticas educativas que incluyan valores, conocimientos, lenguas y otros rasgos sociales y culturales propios de los pueblos originarios, en el marco de la normativa vigente.
- k) Favorecer prácticas educativas, que respeten e incluyan las realidades de los diferentes contextos socioeconómicos, culturales, lingüísticos y de distintos grupos sociales.
- l) Promover el desarrollo de las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, asegurando el acceso a los mismos.
- m) Propiciar una articulación colaborativa entre las Instituciones de Educación Superior y de éstas con las Universidades, como así también con otras Instituciones sociales.

CAPÍTULO III – DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 8º.- FUNCIONES. Las funciones del Sistema de Educación Superior responden a los fines y objetivos mencionados (Art. 6º y 7º). Es función ineludible de las Instituciones de Educación Superior de la Provincia de Córdoba, la FORMACIÓN INICIAL de profesionales docentes y de profesionales técnicos superiores.

Otras funciones del Sistema de Educación Superior de la Provincia de Córdoba son:

- a) La Formación Continua para profesionales docentes y profesionales técnicos superiores, mediante las siguientes posibilidades, entre otras:
 - El desarrollo de acciones de capacitación, actualización, perfeccionamiento y profundización, a partir de Cursos, Trayectos, Postítulos y otras actividades académicas.
 - El desarrollo de procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción, y la complementación teórico-práctica en la formación.
 - La formación para el desempeño de distintas funciones en el Sistema educativo.
 - La formación (de docentes y no docentes) para el desarrollo de actividades formativas en instituciones no escolares (Instituciones y organizaciones de la comunidad: instituciones de menores judicializados, centros recreativos, centros culturales, etc.).
 - Formación pedagógica de los agentes sin título docente, de profesionales de otras disciplinas que pretendan ingresar a la docencia y de personal idóneo en áreas específicas sin titulación.

750

SUSANA SOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

- b) El Apoyo pedagógico a las Instituciones educativas de los diferentes Niveles del Sistema, se llevará a cabo a través de las siguientes estrategias, sin perjuicio de otras que pudieren establecerse:
- Acompañamiento de los primeros desempeños profesionales.
 - Actualización disciplinar y pedagógica de agentes sin título docente y de profesionales de otras disciplinas que pretenden ingresar a la docencia.
 - Asesoramiento pedagógico a las Instituciones.
- c) La extensión a la comunidad a través de proyectos y acciones que estimulen la interacción entre el quehacer académico y la realidad socioeconómica y cultural.
- d) La investigación que permita la construcción de conocimiento y la difusión de lo producido, a través de proyectos concursables a término y de otras iniciativas, que enriquezcan la tarea profesional. (Ley de Educación Provincial N° 9870 -Decreto 389/11-Reglamentario del Art.86 del Dcto.214/E/63).

TÍTULO 2 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

CAPÍTULO I - DE LOS OBJETIVOS Y LA ORGANIZACIÓN.

Art.9º.- OBJETIVOS: Son objetivos del Gobierno Provincial del Sistema de Educación Superior:

- a. Construir, sobre la base de información relevante, la planificación de la oferta de carreras de gestión estatal.
- b. Promover la articulación de la oferta educativa de gestión privada, atendiendo al planeamiento del Nivel Superior.
- c. Crear proyectos de articulación entre las diferentes carreras del Nivel Superior.
- d. Promover la adecuada diversificación de la oferta educativa, en función de las demandas actuales y potenciales, de la disponibilidad de recursos materiales y de profesionales formados para el Nivel.
- e. Garantizar la administración adecuada y transparente de los recursos disponibles para el Sistema de Educación Superior.
- f. Disponer de la infraestructura y de los recursos adecuados para el funcionamiento del Nivel Superior.
- g. Promover la vinculación con el contexto económico, productivo, social, cultural y artístico de la Provincia, la Región y el País.
- h. Promover las articulaciones al interior del propio Nivel y con los restantes del Sistema Educativo Provincial.
- i. Garantizar la retroalimentación dinámica y sostenida entre el Sistema de Formación docente y las necesidades, demandas y expectativas de los otros niveles y regímenes educativos.

750

SUSANA SOTO
JEFE DIV. COM. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

- j. Favorecer las vinculaciones con las Universidades y otros Centros de investigación y producción científica y artística.
- k. Realizar un acompañamiento institucional y técnico-pedagógico a las Instituciones que constituyen el Sistema Educativo Provincial.
- l. Fortalecer la dinámica organizacional de las Instituciones de Educación Superior, favoreciendo un buen ambiente de aprendizaje y desarrollo formativo de los futuros profesionales, como así también de las condiciones de trabajo, de acuerdo con la normativa vigente.
- m. Generar igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y egreso de los estudiantes de Educación Superior, contemplando las particularidades locales y regionales.
- n. Impulsar acciones que garanticen el fortalecimiento de programas tendientes a promover la investigación, la extensión y otras funciones, como así también la profesionalización de los docentes y técnicos del Nivel Superior.
- o. Diseñar y ejecutar, a través de procesos participativos, políticas y lineamientos provinciales, considerando los lineamientos curriculares aprobados en el Consejo Federal de Educación y su adecuación a las necesidades de la Formación profesional docente y profesional técnico superior.
- p. Revisar los planes de estudio y elaborar, implementar, evaluar y ajustar los diseños curriculares provinciales para la Formación docente y técnica superior.
- q. Desarrollar acciones de evaluación y seguimiento de las Instituciones de Educación Superior como así también las de autoevaluación institucional de las mismas, que aseguren el cumplimiento de la planificación jurisdiccional y una mejora de la calidad de la educación.
- r. Favorecer la difusión, en las distintas áreas y disciplinas, de las diversas producciones artísticas y culturales, enfatizando la importancia de los bienes histórico-patrimoniales como así también de los culturales contemporáneos, en tanto producción de sentido social.
- s. Promover un sistema integrado de información y documentación (bibliotecas, archivos, centros de información y documentación) del Sistema de Educación Superior, que contribuya a la calidad de la educación mediante la recuperación, el almacenamiento y la difusión de información (bibliográfica, científica, académica, artística y técnica, etc.), ya sea adquirida y/o producida en el ámbito de las Instituciones de Educación Superior.
- t. Construir, actualizar y publicar una base de datos estadísticos sobre la Educación Superior en la Provincia (matrícula, ofertas, deserción, investigación, etc.).

Art. 10º.- GOBIERNO. El Gobierno Provincial del Sistema de Educación Superior será ejercido por el Ministerio de Educación de la Provincia, a través de la Dirección General de Educación Superior, de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, según sean las Instituciones de Educación Superior, de gestión estatal o de gestión privada, con el alcance que las leyes y reglamentaciones específicas establecen, en el marco de los lineamientos de la política provincial.



750

SUSANA SOTO
JEFE DIV. CAMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

Art. 11º.- CONSEJOS ASESORES REGIONALES (CAR). Los Consejos Asesores Regionales son cuerpos consultivos "ad hoc", cuyas funciones son informar, proponer y asesorar a las distintas Direcciones que gobiernan el Nivel Superior, sobre las temáticas relacionadas con el planeamiento del Nivel Superior.

ART. 11º.a.- CONFORMACIÓN. Los Consejos Asesores Regionales estarán conformados por el director de cada una de las Instituciones de Educación Superior, de gestión estatal o el representante de la entidad propietaria de cada una de las Instituciones de gestión privada, localizadas en siete regiones en las que se organizará el territorio provincial. Estos Consejos estarán presididos por los directores de cada una de las Direcciones Generales que gobiernan este Sistema.

Art. 11.b.- FUNCIONAMIENTO. Cada Consejo Asesor Regional será convocado a reunión por las Autoridades Ministeriales, al menos una vez al año. Su funcionamiento será reglamentado por una normativa específica, consensuada entre los Consejos Asesores Regionales.

ART. 11.c.- FUNCIONES. Son funciones de los CAR:

- El planeamiento político-estratégico del Sistema de Educación Superior, que se llevará a cabo teniendo en cuenta los criterios acordados federalmente y priorizados en la Provincia, atendiendo las propuestas regionales.
- Estimular la interrelación entre las distintas Instituciones de Educación Superior (foros de debate, intercambio de materiales, etc), la Universidad y otras organizaciones.

TÍTULO 3 - DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO 1 - DE LA IDENTIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 12º.- IDENTIDAD. Las Instituciones de Educación Superior forman profesores, para el ejercicio de la docencia en todos los niveles del Sistema Educativo (excepto en el universitario), y profesionales técnicos superiores en las áreas sociohumanista, científica, económica y de gestión, artística, salud, ocupacionales específicas y de la formación profesional, vinculadas con la vida cultural, productiva y social a nivel local, regional, provincial y nacional. Las funciones de investigación, extensión y formación continua guardan relación con esta formación profesional.

Art. 13º.- REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO. Toda Institución de Educación Superior deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos de funcionamiento:

750

SUSANA BOTO
JEFE DIV. COM. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

- a. Cumplir con las regulaciones establecidas para el Sistema de Educación Superior.
- b. Contar con un diseño organizacional y un proyecto institucional que garantice el funcionamiento democrático.
- c. Emitir títulos de Formación inicial, docente o técnica superior.
- d. Contar con matrícula de estudiantes.
- e. Generar dispositivos de apoyo pedagógico y cooperación técnico-profesional a Escuelas y a otras organizaciones, en el marco de la especificidad de las Carreras que ofrece.
- f. Establecer vínculos con las Instituciones de Formación docente y técnica del Sistema Provincial.

Art.14º.- GOBIERNO. En el marco de la normativa educacional, nacional y provincial, se define el gobierno y la organización de las Instituciones de Educación Superior en relación con los fines y objetivos del Sistema de Educación Superior.

Art. 15º.- DISEÑO ORGANIZACIONAL. Las Instituciones de Educación Superior, de gestión estatal y de gestión privada, estarán organizadas mínimamente de acuerdo con las Plantas Orgánicas Funcionales definidas, según tamaño, matrícula y tipo de Institución, y lo previsto en las normativas y estatutos respectivos, de acuerdo con la Resolución N° 140/11 del Consejo Federal de Educación.

Art. 16º.- ORGANISMOS COLEGIADOS. Las Instituciones de Educación Superior serán apoyadas en su gestión a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los docentes y de los estudiantes en el gobierno de la Institución, y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su Proyecto Institucional. (Art 106 – Ley de Educación Provincial N° 9870).

Art. 17º.- CONSEJO INSTITUCIONAL. Es el órgano colegiado en la Institución de Educación Superior, que colabora con el equipo directivo en la gestión, orientación, asesoramiento y supervisión de la gestión del proyecto institucional, promoviendo la participación de los claustros que la componen. Su existencia, regulación y funcionamiento tienen carácter obligatorio en las Instituciones de Educación Superior. Según las temáticas que trate este Consejo, en las Instituciones de gestión estatal, tendrá carácter resolutivo o consultivo. En las Instituciones de gestión privada, el Consejo Institucional tendrá carácter consultivo.

Art. 17º a.- CONFORMACIÓN. Conforman el Consejo Institucional: el director, o vicedirector y el regente si lo hubiere, representantes del personal docente (el 51%), estudiantes (el 39%), egresados (si hubiere claustro de egresados – el 10%) y otros agentes según lo que se especifique en la normativa que se reglamente para tal fin. Este Consejo se conformará con un mínimo de cinco integrantes y un máximo de quince. Deberán estar representados docentes y estudiantes de todas las carreras de formación docente y formación técnica, en proporción a la cantidad de carreras de cada sector.

750

SUSANA BOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

La presidencia será ejercida por el director y, en su ausencia, por el vicedirector o regente. En las Instituciones de gestión privada, el Consejo Institucional estará presidido por un representante de la entidad propietaria. Todos los integrantes presentes del Consejo Institucional tendrán voz y voto. En caso de empate, el voto de quien preside, prevalecerá.

La participación en este Consejo será certificada por la Institución a fin de su valoración como antecedente.

Art.17° b.- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES. Todas las funciones y responsabilidades del Consejo Institucional, se enmarcan en:

1. Cumplir con la política educativa vigente mediante la implementación de una propuesta académica de calidad.
2. Contribuir al cumplimiento de las funciones que la Institución de Educación Superior haya asumido en su proyecto institucional.
3. Colaborar con el equipo directivo en el desarrollo del proyecto institucional, garantizando su actualización y la participación colectiva en su construcción.

FUNCIONES DE CARÁCTER CONSULTIVO:

1. Proponer a la Dirección del Instituto, proyectos institucionales que contemplen la incorporación de las funciones de formación continua y desarrollo profesional, Investigación y otras, en el marco de las prioridades definidas por las políticas educativas provinciales y las necesidades locales.
2. Asesorar al equipo directivo en los procesos de autoevaluación institucional y en todos los asuntos que se sometan a su consulta.
3. Diseñar la propuesta de autoevaluación relativa a su área de trabajo y formular las alternativas de mejoramiento correspondiente.
4. Proponer las instancias del proceso participativo de construcción del Régimen Académico Institucional y del Reglamento Orgánico Institucional.
5. Emitir opinión respecto de los proyectos de modificación de los planes de estudio vigentes.
6. Promover el funcionamiento del Centro de estudiantes, asociaciones y clubes estudiantiles.
7. Informar al conjunto de la Institución acerca de las acciones desarrolladas por el propio Consejo Institucional.

FUNCIONES DE CARÁCTER RESOLUTIVO:

1. Dictar el reglamento de su funcionamiento atento a las pautas establecidas por la Autoridad Ministerial correspondiente.
2. Aprobar la planificación del proceso de autoevaluación del Instituto, los informes correspondientes y las propuestas de mejoramiento.

750

SUSANA SOTO
JEFE DIV. COM. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

3. Convalidar la articulación u otras formas de vinculación del Instituto con otros organismos en asuntos sociales, culturales, artísticos, científicos, académicos, y/o del entorno socioproductivo.
4. Constituir una instancia mediadora para el abordaje, tratamiento y viabilización de situaciones de conflicto que afecten a los distintos estamentos de la comunidad educativa.
5. Garantizar el carácter público de la información emitida por el Consejo Institucional.
6. Intervenir en asuntos relacionados con la valoración de títulos y antecedentes para la cobertura de horas cátedra, en el marco de la normativa correspondiente.
7. Crear comisiones "ad hoc" para el tratamiento de cuestiones institucionales específicas.
8. Resolver sobre los proyectos de definición y/o modificaciones de las unidades curriculares de definición institucional.
9. Convocar a elecciones de los consejeros, conforme a la normativa que se dicte a tal efecto.
10. Intervenir en los asuntos relacionados con la convivencia institucional.

Para otras situaciones no especificadas en el presente Reglamento, el Consejo Institucional tendrá el carácter que se determine en el ROI o en acuerdo institucional, en el marco de la reglamentación vigente.

Art. 17° c.- **CONDICIONES DE ACCESO.** Los docentes, estudiantes y graduados serán elegidos democráticamente por sus pares en las formas, tiempos y plazos estipulados para tal fin en el Reglamento Orgánico Institucional (ROI). La participación de otros agentes educativos será definida en el ROI. Estos consejeros electos durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos en forma consecutiva, una sola vez por un período de igual duración. Para elecciones posteriores, deberá pasar un período de dos años del cese de sus funciones para acceder a un nuevo mandato. Deberán preverse suplentes para cada estamento de participantes.

Art. 17° d.- **RÉGIMEN ELECTORAL INSTITUCIONAL.** Una reglamentación específica establecerá para las Instituciones de gestión estatal, la modalidad de elección de los consejeros titulares y suplentes, cantidades por claustros y representación, mecanismos de acceso y cobertura de ausencias y vacancias (Régimen electoral institucional). Para esto, cada ROI especificará también los modos de construcción de sus respectivos claustros (docentes, no docentes, estudiantes y egresados).

Art. 17° e.- **INCOMPATIBILIDAD.** El desempeño en el Consejo Institucional se enmarca en lo establecido en la Ley de Educación Provincial N° 9870, en el Decreto Ley N° 214-E-63 y en el Decreto N° 389/11.

750

SUSANA SOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

Art. 17° f.- MECANISMOS DE REMOCIÓN. Los directivos, docentes y/o no docentes automáticamente quedan excluidos del Consejo, cuando dejan de formar parte de la Institución. En el caso de los consejeros estudiantes, cuando pierdan su condición de regular y en el de los egresados, cuando dejan de pertenecer al claustro respectivo.

CAPÍTULO II – LAS EXTENSIONES ÁULICAS

Art.18°. – DE LAS EXTENSIONES ÁULICAS. Las extensiones áulicas permiten una mayor cobertura geográfica del servicio educativo y facilitan el acceso a la Educación Superior. El Ministerio de Educación de la Provincia, podrá crear, sobre la base de las propuestas realizadas por los CAR, extensiones de las ofertas educativas de las Instituciones de Educación Superior, garantizando condiciones académicas, institucionales, de estructura y funcionamiento. Son ofertas variables y a término de Formación Inicial en el Nivel Superior ofrecidas por un Instituto en otro sector poblacional, dentro de la Provincia, que responden a necesidades y demandas regionales. Tienen dependencia administrativa y académica de la Institución de Educación Superior de la que dependen.

Art. 19°.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EXTENSIONES ÁULICAS. Toda extensión áulica deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos de funcionamiento:

- a. Tener matrícula estimativa de estudiantes.
- b. Contar con docentes que cumplan con los requisitos estatutarios para el Nivel.
- c. Cumplir con las regulaciones establecidas para el Sistema de Educación Superior.
- d. Poseer un Coordinador de Enseñanza Superior, con las funciones especificadas en el artículo 23.

CAPITULO III – DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 20°.- DIRECTOR. Conduce la labor académica y administrativa de la misma y ejerce su representación. En el caso de las Instituciones de gestión privada, rige el art. 105 de la Ley de Educación Provincial N° 9870: *“Cada institución educativa estará a cargo de un director que podrá ser apoyado en sus funciones por un equipo de gestión educativa conformado de acuerdo a las características de cada escuela. El acceso a estos cargos se efectúa con arreglo a las condiciones establecidas por los estatutos y normas reglamentarias que regulan la carrera docente. En las Instituciones de gestión privada el director reviste el carácter de autoridad pedagógica, mientras que la entidad propietaria es la responsable del funcionamiento integral de la institución.”*

Art. 20°.a.- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES.

- 1. Cumplir la política educativa vigente mediante la implementación de una propuesta académica de calidad, en el marco de los fines, objetivos y funciones del Sistema de Educación Superior.
- 2. Conocer y dar a conocer la normativa vigente, en el desarrollo de una gestión acorde a los principios éticos atinentes a su cargo.

750

SUSANA SOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

3. Promover la construcción, puesta en marcha y evaluación de los proyectos educativos institucionales y/o provinciales, en el marco de procesos participativos y corresponsables.
4. Ejercer la conducción directiva desde una perspectiva democrática, implementando espacios de participación de todos los actores de la Institución educativa.
5. Coordinar, asesorar y evaluar las actividades académicas de cada uno de los niveles de su incumbencia.
6. Promover relaciones institucionales con otras Instituciones educativas y organizaciones de la comunidad local, en el marco de la legislación vigente.
7. Promover una cultura institucional, que afiance las prácticas democráticas desde una perspectiva de derechos y responsabilidades, privilegiando la concertación y el diálogo.
8. Promover la articulación de las actividades académicas y administrativas del Instituto, en el marco de la planificación y de las acciones de fortalecimiento y mejora institucional previstas.
9. Supervisar y asesorar la planificación del proceso de autoevaluación institucional, de los informes correspondientes y de las propuestas de mejoramiento.
10. Brindar información oportuna, pertinente y accesible para la concreción del Proyecto Institucional.
11. Promover la formación de equipos de trabajo que prioricen la dimensión pedagógica.

En el caso de los directores de gestión estatal, además cumplirán las siguientes responsabilidades y funciones:

1. Asumir la representación de la Institución de Educación Superior, en los Consejos Asesores Regionales y donde se lo demande.
2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Institucional.
3. Supervisar, evaluar, requerir informes y rendiciones a cualquier otra unidad de la Institución cuando lo considere necesario.
4. Resguardar el patrimonio del establecimiento.
5. Supervisar la administración responsable del uso de los recursos económicos con que cuenta la Institución, provenientes de planes y programas específicos de organismos oficiales, en el marco de la normativa vigente.
6. Establecer el horario del personal administrativo conforme las necesidades del Nivel y de la Institución.

Art. 20° b. CONDICIONES DE ACCESO. El acceso al cargo de director se efectúa por concurso de títulos, antecedentes y oposición, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley N° 214-E-63 – Estatuto para la Docencia Media, Especial y Superior, Capítulo II Art. 5° y 6° “De los deberes del docente”; Capítulo III, Art. 7° “De los derechos del docente” y Capítulo IV “Del ingreso a la docencia”, Art. 8° y concordantes, modificados por Ley N° 9822/10.

En las Instituciones de Educación Superior, públicas de gestión privada, rige la Reglamentación respectiva (Ley Provincial N° 5326 y Ley Nacional N° 20744).

7501

SUSANA SOTO
JEFE DIV. COM. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

Art. 20°.c. - INCOMPATIBILIDADES. Rige el Decreto Ley N° 214-E-63 - Estatuto de la Docencia Media, Especial y Superior, modificado por Ley N° 9822/10, siendo también de aplicación supletoria al personal docente, el Art. 22 de la Ley N° 7233.

Art. 20°.d. - COBERTURA DE AUSENCIAS Y VACANCIAS. Las coberturas con carácter interino y/o suplente y precario se registrarán por lo establecido en el Decreto Ley N° 214-E-63 y Decreto N° 1845/03 para el Nivel Medio, de aplicación por vía analógica al Nivel Superior. Los Institutos de gestión privada se registrarán por la Ley N° 5326 y la Ley Nacional N° 20744.

Art. 20°.e.- MECANISMOS DE RENOVACIÓN Y REMOCIÓN. Rige el Decreto Ley N° 214-E-63, Capítulo V. Los Institutos de gestión privada se registrarán por la Ley N° 5326 y la Ley Nacional N° 20744.

Art. 21°.- VICEDIRECTOR. Desarrolla, en forma coordinada con el director, la conducción de la Institución de Educación Superior.

.ART. 21°.a.- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES.

1. Cumplir la política educativa vigente mediante la implementación de una propuesta académica de calidad
2. Conocer y dar a conocer la normativa vigente, en el desarrollo de una gestión acorde a los principios éticos atinentes a su cargo.
3. Desarrollar en forma coordinada, subsidiaria y corresponsable con el director, las funciones inherentes a la conducción de la Institución de Educación Superior.
4. Integrar el Equipo directivo y el Consejo Institucional, cuando corresponda.
5. Coordinar, asesorar y evaluar las actividades académicas de la Institución.
6. Establecer horarios de clases, exámenes y demás actividades académicas.
7. Articular los programas de investigación, capacitación y extensión con la Formación Inicial del Instituto
8. Organizar y/o emitir opinión respecto de los programas de formación continua, investigación y extensión.
9. Reemplazar al director en los turnos, sedes y/o casos en que sea requerido.
10. Articular con los departamentos/coordinaciones y la biblioteca el relevamiento de las necesidades pedagógicas, de material bibliográfico y documental.
11. Representar, por delegación del director, a la Institución de Educación Superior en cuestiones vinculadas a su competencia.
12. Promover un ámbito de convivencia que afiance las prácticas democráticas, privilegiando la concertación y el diálogo.

En el caso de los vicedirectores de gestión estatal, además cumplirán las siguientes responsabilidades y funciones:

1. Supervisar las actividades administrativas, de mantenimiento y maestranza del Instituto.
2. Representar, por delegación del director, a la Institución de Educación Superior en cuestiones vinculadas a su competencia.

loc

750

SUSANA SOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

3. Colaborar con el director en la administración y supervisión del uso de los recursos económicos con que cuenta la Institución, provenientes de planes y programas específicos de organismos oficiales, en el marco de la normativa vigente.
4. Acordar con el director los turnos, sedes y casos en que deba reemplazarlo.
5. Supervisar y coordinar las actividades administrativas, de mantenimiento y maestranza del Instituto.

Art. 22º.- REGENTE DE ENSEÑANZA SUPERIOR – Ejerce la coordinación académica de la Institución de Educación Superior.

Art. 22º a.- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES.

1. Articular y acompañar a los docentes en las acciones vinculadas al desarrollo académico de cada espacio/unidad curricular y de cada carrera.
2. Intervenir en la programación y organización de las acciones pedagógicas de actualización y perfeccionamiento docente, de investigación educativa y de apoyo pedagógico a las escuelas.
3. Analizar los proyectos anuales de los/las distintos/as espacios/unidades curriculares y elevarlos, fundamentando su opinión, al director para su aprobación.
4. Participar en el asesoramiento, evaluación y acompañamiento de las trayectorias formativas de los estudiantes.
5. Promover proyectos y acciones intra e interinstitucionales, que favorezcan la permanencia e integración de los estudiantes y el fortalecimiento de su inclusión en el marco de la calidad de la formación.
6. Asesorar al director en los asuntos técnico-docentes.
7. Participar de los órganos colegiados de conducción.
8. Gestionar todo lo atinente a trayectorias estudiantiles, en el marco del Régimen Académico Institucional.
9. Diseñar el material de autoevaluación relativo a su área de trabajo y formular las propuestas de mejoramiento correspondientes, consensuado con el equipo directivo.
10. Propiciar la revisión permanente de los acuerdos institucionales de convivencia e informar a los estudiantes sobre los mismos.
11. Promover acciones y proyectos colaborativos con las Instituciones y/u organizaciones vinculadas a las prácticas formativas de los estudiantes.
12. Supervisar y participar en las acciones vinculadas a la Coordinación de Políticas Estudiantiles.

Art. 23º.- COORDINADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR. Coordina las actividades académicas, según las responsabilidades asignadas por el director.

Art. 23º a.- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES.

1. Articular los proyectos de cátedra presentados por los docentes, coordinando las propuestas de los/las diferentes espacios/unidades curriculares de las carreras que le asigne el director.
2. Acordar criterios pedagógicos y organizativos, entre sí y al interior de cada una de las diferentes carreras, espacios/unidades curriculares y demás propuestas formativas.

7501

SUSANA BOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

3. Coordinar las acciones de los docentes agrupados en diferentes equipos o áreas de trabajo.
4. Asesorar en las solicitudes de equivalencias de planes de estudio.
5. Articular el proyecto institucional del campo de la práctica, en vinculación con las organizaciones.
6. Participar de los órganos colegiados de conducción en los casos en que sea convocado.
7. Efectuar el seguimiento académico de los diferentes cursos a su cargo.
8. Desempeñar acciones de acompañamiento en la trayectoria formativa y participación de los estudiantes en el Instituto.
9. Promover y articular proyectos y acciones que surjan de necesidades institucionales para el fortalecimiento de las trayectorias formativas de los estudiantes de Nivel Superior, vinculadas a las políticas establecidas tanto en el nivel provincial como nacional.
10. Propiciar el trabajo colaborativo al interior de las Instituciones de Educación Superior y de éstas con organizaciones y grupos que aporten a la construcción de las funciones que asuma la misma.
11. Coordinar el equipo que desarrolle algunas de las funciones definidas institucionalmente (extensión, formación continua o investigación, entre otras).
12. Brindar información, cuando se lo solicite, sobre las acciones realizadas, aportando documentación para la evaluación de su área de trabajo.

Art. 24º.- SECRETARIO DE ENSEÑANZA SUPERIOR. Ejerce la coordinación administrativa de la Institución de Educación Superior. Funciona bajo dependencia del director.

Art. 24º.a.- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES.

1. Asistir a todos los miembros de la comunidad educativa con información administrativa necesaria para cada sector y caso.
2. Refrendar toda la documentación pertinente a su cargo.
3. Ejercer la gestión y el resguardo de la documentación del establecimiento como así también la correspondiente al personal docente, no docente y estudiantes (legajos, certificaciones, resoluciones, actas, libro matriz, etc.)
4. Colaborar con el equipo directivo en las funciones que le sean requeridas y que tengan relación con su área de desempeño.
5. Coordinar las actividades del personal auxiliar de secretaría y maestranza en el caso de los Institutos de gestión estatal.
6. Participar de los órganos colegiados de conducción en los casos en que sea convocado.
7. Notificar a docentes y estudiantes de toda documentación que corresponda.
8. Responsabilizarse del diligenciamiento de las tramitaciones del área administrativa.
9. Inventariar y preservar los bienes de uso y demás recursos de la Institución, en el caso de los Institutos de gestión estatal.

Art. 25º.- PROSECRETARIO DE ENSEÑANZA SUPERIOR. Realiza los asuntos que le encomienda el secretario de Enseñanza Superior, de acuerdo con sus responsabilidades y funciones. Tiene dependencia directa del mismo.

750

SUSANA SOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

Art. 25° a.- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES.

1. Asistir y colaborar en la Secretaría, realizando las funciones que le corresponden, según las tareas asignadas por el director o el secretario.
2. Responsabilizarse de la tramitación de los expedientes y resoluciones.
3. Organizar y guardar los expedientes y toda documentación a su cargo.
4. Tener a su cargo la atención de docentes y estudiantes en lo que se refiere al movimiento de documentación en general.
5. Garantizar los documentos y elementos necesarios para las actividades académicas.
6. Confeccionar certificados de estudio.
7. Controlar la Mesa de entradas.

Art. 26°.- PRECEPTOR. Asiste a docentes y estudiantes, en los diferentes ámbitos de la vida institucional, según sus responsabilidades y funciones. Es un cargo que depende de la Secretaría del Instituto.

Art. 26° a.- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES.

1. Asistir y colaborar con el secretario en todas las actividades que éste le asigne.
2. Atender los asuntos relacionados con los estudiantes y sus correspondientes legajos y documentaciones.
3. Colaborar en la organización de las acciones desarrolladas por la Institución.
4. Llevar a cabo acciones, en articulación con el equipo directivo y con los coordinadores, que colaboren en la mejora del clima de convivencia institucional y de aprendizaje, en los mecanismos de participación y en toda actividad que favorezca los fines institucionales.
5. Acompañar a los docentes, estudiantes y grupos clase, en todo lo que la actividad académica requiera.

Art. 27°.- BIBLIOTECARIO. Administra los servicios de la biblioteca, asegurando la organización, mantenimiento, seguridad y adecuada utilización de los recursos disponibles.

Art. 27° a. – RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES.

1. Inventariar, organizar, procesar y controlar la existencia y movimiento del material de biblioteca (libros, documentos, videos, mapas, revistas, diarios, etc.)
2. Elaborar informes de movimiento y consulta de todo el material de biblioteca.
3. Organizar y controlar el préstamo de material de biblioteca.
4. Realizar, en articulación con los directivos y los coordinadores, los docentes y los estudiantes, el relevamiento sobre la bibliografía y material didáctico necesario.
5. Difundir y promover la existencia de material bibliográfico, documental y las novedades en el campo científico, académico e institucional.
6. Atender y asesorar a los estudiantes y docentes en el uso de la biblioteca, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándolos sobre su utilización.
7. Elaborar el proyecto de reglamento interno de la biblioteca.

7501

SUSANA BOTO
JEFE DIV. COM. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

8. Colaborar en la planificación y el desarrollo de propuestas formativas del Instituto, favoreciendo la utilización de diferentes recursos.
9. Promover la lectura como medio de acceso al conocimiento, incluyendo propuestas culturales, literarias y artísticas para estudiantes, docentes y público en general.
10. Establecer vínculos y redes con otras bibliotecas con el fin de llevar a cabo propuestas culturales conjuntas y de tener actualizada su base bibliográfica y de recursos.

Art. 28º.- AYUDANTE TÉCNICO: Asegura la disponibilidad y uso de los recursos técnicos y los materiales didácticos necesarios para el óptimo desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Art. 28º. a.- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES.

1. Organizar la adquisición, cuidado y entrega de los recursos técnicos, materiales didácticos, tecnológicos y de laboratorio a los docentes y estudiantes.
2. Asistir a los docentes y estudiantes en el uso de los diferentes recursos.
3. Mantener habilitado y en óptimas condiciones los recursos para las actividades académicas que así lo requieran.
4. Articular con el equipo directivo el relevamiento de necesidades de recursos e informar sobre los requerimientos de adquisición.
5. Colaborar en los distintos proyectos de cátedra y demás propuestas formativas de la Institución de Educación Superior.

Art. 29º.- CONDICIONES DE ACCESO, INCOMPATIBILIDADES, COBERTURA DE AUSENCIAS Y VACANCIAS, Y MECANISMOS DE RENOVACIÓN Y REMOCIÓN.

Para los cargos de director, vicedirector, regente, coordinador, secretario, prosecretario, preceptor, bibliotecario y ayudante técnico, rige la siguiente normativa:

- Condiciones de acceso. Cobertura de ausencias y vacancias. Mecanismos de renovación y remoción. Rige el Decreto Ley N° 214-E-63 Los Institutos de gestión privada se regirán por la Ley N° 5326 y la Ley Nacional N° 20744.
- Incompatibilidades. Rige el Decreto Ley N° 214-E-63, Decreto N° 3489/69 y la Ley N° 7233 Art. 22, de aplicación supletoria al personal docente.

CAPÍTULO IV – DE LOS PROFESORES DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 30º.- PROFESORES. Los profesores tienen a su cargo el dictado de espacios y/o unidades curriculares o funciones vinculadas al desarrollo de proyectos de investigación, extensión y formación continua.

750

SUSANA SOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ES COPIA

Art. 30°.a.- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LOS PROFESORES.

1. Diseñar, poner en marcha, coordinar y evaluar los procesos de enseñanza, generando estrategias para promover aprendizajes significativos en los espacios y unidades curriculares a su cargo, de acuerdo con el diseño curricular institucional.
2. Diseñar, poner en marcha, coordinar y evaluar acciones, si correspondiere, en programas o proyectos de investigación, extensión, formación continua, concursables y a término, en articulación con sus áreas curriculares.
3. Promover los acuerdos de convivencia tanto en el espacio que tiene a su cargo, como en el ámbito de la Institución.
4. Asistir y participar en las reuniones a las que sea convocado.
5. Participar de los órganos colegiados de conducción en los casos en que sea elegido por sus pares.
6. Participar en el desarrollo de actividades relacionadas con el PEI de la Institución y con Programas nacionales y provinciales, en el marco del propio establecimiento educativo.
7. Profundizar en el conocimiento de la legislación educativa, que le permita saberse parte activa del Sistema de Educación Superior.
8. Participar de las instancias de evaluación, análisis y propuestas institucionales en el marco de las normativas de la Provincia.
9. Presentar la documentación exigida por Dirección y Secretaría de las Instituciones de Educación Superior, en lo referente a su propio trabajo.
10. Participar de procesos e instancias de formación permanente y profesionalización continua.
11. Informar, en tiempo y forma, las situaciones académicas de los estudiantes.
12. Llevar el registro de asistencia y calificaciones de los estudiantes de las unidades curriculares a su cargo.
13. Elaborar de manera colaborativa proyectos vinculados a las distintas funciones que ofrece la Institución.
14. Revisar su práctica docente en función de las evaluaciones institucionales de la que participen docentes, estudiantes y demás actores.
15. Utilizar recursos bibliográficos y tecnologías actualizadas para un proceso educativo de calidad.

Art. 30°.b.- CONDICIONES DE ACCESO. Rige lo establecido en el Decreto Ley N° 214-E-63 y modificatoria Ley N° 9822/10.

Los Institutos de gestión privada se regirán por los artículos 33 y 34 de la Ley N° 5326 y Ley Nacional N° 20744.

Art. 30°. c.- COBERTURA DE AUSENCIAS Y VACANCIAS. MECANISMOS DE REMOCIÓN Y RENOVACIÓN Rige lo establecido en el Decreto Ley N° 214-E-63.

Art. 30°. d.- INCOMPATIBILIDAD. Rige lo establecido en el Decreto Ley N° 214-E-63, modificado por Ley N° 9822/10; Decreto N° 3489/69 y Decreto N° 389/11.

Art. 31°.- PROFESOR ADSCRIPTO. La adscripción constituye una instancia de formación para graduados que pretende la profundización de los estudios en un espacio y/o unidad curricular. No establece relación de dependencia laboral.

7501

SUSANA SOTO
JEFE DIV. COM. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

Son obligaciones de los profesores adscriptos cumplir con las funciones que el profesor del espacio y/o unidad curricular le asigne. No podrá reemplazar al profesor titular de la cátedra.

La adscripción tendrá una duración de un año como mínimo y dos años como máximo. Al finalizar el tiempo estipulado el docente adscripto presentará un trabajo final de interés de la cátedra, tanto al profesor titular como al director de la Institución.

La adscripción cumplida será certificada por el Instituto y será considerada antecedente docente en el Nivel Superior. No agrega incumbencia laboral al título.

Art. 32°.- PROFESOR CONSULTO. El profesor consulto colabora con el profesor del espacio y/o unidad curricular en el dictado de los mismos. También podrá participar, a consideración del director, en otras actividades institucionales. No establece relación de dependencia laboral.

La inclusión del profesor consulto quedará a consideración del Consejo Institucional y a la aprobación del director. Su participación será por el lapso que en cada caso se estipule. El desempeño del profesor consulto será certificado por la Institución.

CAPÍTULO IV- DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES.

Art. 33°.- CONFORMACIÓN. Son unidades académicas integradas por cuatro niveles de Enseñanza (inicial, primario, secundario y superior), de los cuales los niveles inicial y primario dependen de la Dirección General de Educación Superior. Dichos niveles deben articularse en relación con la formación docente que se ofrezca para cada uno de los mismos.

Art. 34°.- REGENTE DE NIVEL PRIMARIO Y REGENTE DE NIVEL INICIAL

1. Cumplir la política educativa vigente para el Nivel, mediante la implementación de una propuesta académica de calidad.
2. Elaborar, a partir de un diagnóstico situacional, y con la participación de los docentes, el proyecto educativo del Nivel, en articulación con el Proyecto Educativo Institucional, con metas y actividades a corto y mediano plazo.
3. Promover la formación de equipos de trabajo que prioricen la gestión pedagógica en el Nivel Inicial o Primario de la Institución.
4. Orientar la autoevaluación del PEI en el Nivel.
5. Promover la puesta en común de las orientaciones del PEI y la corresponsabilidad institucional por los resultados del Nivel a su cargo.
6. Suministrar al equipo directivo todo informe que se le requiera relativo a la Escuela y a su personal.
7. Supervisar y emitir opinión acerca de la planificación y puesta en marcha de los proyectos institucionales atinentes al Nivel Inicial y Primario.
8. Orientar, acompañar y guiar constructivamente las acciones pedagógicas, la planificación y puesta en marcha de los proyectos institucionales.

7501

SUSANA SOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

9. Apoyar proyectos y acciones intrainstitucionales que favorezcan la permanencia e integración de los niños y el fortalecimiento de la calidad de los aprendizajes.
10. Articular de manera horizontal y vertical, acciones pedagógicas entre los docentes del Nivel Inicial y Primario.
11. Acordar colaborativamente con el Nivel Superior el encuadre de las actividades vinculadas a las prácticas formativas de los estudiantes de dicho Nivel.
12. Propiciar la revisión permanente de los acuerdos institucionales de convivencia.
13. Promover la consolidación de una cultura institucional que aborde los conflictos, privilegiando la concertación y el diálogo.
14. Favorecer acciones culturales que tiendan a la participación de la comunidad en la que la Institución está inserta.
15. Propiciar la comunicación con las familias, procurando un acercamiento comprensivo hacia el otro.
16. Facilitar la inserción de los estudiantes de Nivel Superior en el Nivel a su cargo, procurando la integración colaborativa de los mismos en proyectos institucionales y/o áulicos.
17. Acompañar y asesorar a los docentes en el desarrollo de su trabajo áulico.
18. Establecer los horarios de clase, de recreos y de otras actividades académicas supervisando el aprovechamiento del tiempo y el cuidado de los niños dentro y fuera del aula.
19. Garantizar en el caso de ausencia del docente de aula, que los niños estén a cargo de otro personal docente para la continuidad de las actividades pedagógicas. Si fuere necesario, a cargo del propio Regente o Subregente.
20. Propiciar el uso responsable de los recursos técnicos y materiales didácticos a su cargo.
21. Promover la actualización permanente, personal y del equipo docente.
22. Convocar y organizar reuniones del personal a su cargo.
23. Promover un clima de trabajo ameno, distendido y fraterno entre los colegas.

Art. 35º.- SUBREGENTE DE NIVEL PRIMARIO

1. Colaborar con el equipo directivo y el regente en el cumplimiento de la política educativa vigente mediante la implementación de una propuesta pedagógica que atienda a la calidad y la inclusión
2. Desarrollar en forma coordinada y corresponsable con el regente las funciones inherentes a la gestión del Nivel a su cargo.

750

SUSANA SOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

3. Coordinar, asesorar y supervisar las actividades propuestas en los proyectos pedagógicos atinentes al Nivel Inicial o Primario.
4. Reemplazar al regente en los casos en que sea requerido.
5. Colaborar con el asesoramiento y la inserción de los practicantes en los proyectos del Nivel y en las actividades áulicas.
6. Establecer los horarios de clase, de recreos y de otras actividades pedagógicas, supervisando el aprovechamiento del tiempo y el cuidado de los niños dentro y fuera del aula.
7. Propiciar el uso responsable de los recursos técnicos y materiales didácticos a su cargo.
8. Garantizar, en el caso de ausencia del docente de aula, que los niños estén a cargo de otro personal docente para la continuidad de las actividades pedagógicas. Si fuere necesario, a cargo del propio regente o subregente.
9. Responsabilizarse en el uso de las nuevas tecnologías y en el acompañamiento del gabinete psicopedagógico.

Art. 36°.- MAESTRO DE GRADO – MAESTRO DE JARDÍN DE INFANTES – MAESTRO DE MATERIA ESPECIAL

Art. 36°.a.- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES.

Las indicadas en el Decreto Ley N° 214-E-63 y las atinentes al docente orientador consignadas en la Resolución Ministerial N° 93/11.

Cada ROI especificará las responsabilidades y funciones de estos cargos, de acuerdo con las modalidades de las Instituciones y su proyecto educativo.

CAPÍTULO V – DEL CENTRO DE ESTUDIANTES Y OTROS ORGANISMOS DE APOYO.

Art. 37°.- CENTRO DE ESTUDIANTES (Resolución Ministerial N° 124/10) u otras Asociaciones estudiantiles, rige lo establecido en la Ley de Educación Provincial N° 9870, artículo 12 inc. E.

Art. 38°.- COOPERADORAS O ASOCIACIONES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Rige lo establecido en el Decreto N° 6664/65.

CAPÍTULO IV- DE LA CONVIVENCIA INSTITUCIONAL.

Art. 39°.- ACUERDOS INSTITUCIONALES DE CONVIVENCIA. Serán elaborados en forma participativa en cada Institución de Educación Superior, contribuyendo al desarrollo de

750

SUSANA BOTO
JEFE DIV. COMP. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA

todas las dimensiones de la persona y habilitando a los estudiantes para el ejercicio pleno de la ciudadanía. El sentido de este proceso, es construir un marco normativo que regule y promueva la convivencia, basado en la responsabilidad, solidaridad y respeto entre todos los integrantes de la comunidad educativa, generando sentido de pertenencia a la Institución y de integración social, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

Se deberá incluir el Acuerdo Institucional de convivencia como un Anexo del R.O.I. (Resol. Ministerial N° 149/09)

Art. 40°.- ESTRUCTURA FORMAL. El Acuerdo Institucional de convivencia deberá incorporar en su estructura formal los siguientes componentes:

1. De los deberes y derechos de los distintos actores de la Institución educativa.
2. Acuerdos propositivos para la convivencia democrática institucional.
3. Acuerdos prescriptivos:
 - Prohibiciones y límites, enunciados en función del valor institucional que se quiere construir.
 - Sanciones educativas y reparadoras. (Contemplar gradualidad y modalidad de la sanción, según la situación presentada, y los distintos actores responsables de su aplicación).
 - Mecanismos para la resolución de conflictos. (Tiempos, espacios y actores –consejo de convivencia- para la escucha y la palabra de los involucrados en la situación conflictiva). Este consejo de convivencia puede ser permanente u ocasional, según se lo especifique en estos acuerdos, al mismo tiempo que se define forma de composición, funcionamiento y demás elementos necesarios.
4. En las Escuelas Normales, el consejo de convivencia podrá estar integrado por actores de los distintos niveles.



750

SUSANA GOTO
JEFE DIV. COM. INTERINO
MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA